



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 290-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 13 de octubre de 2025.

VISTOS:

Carta N° 020-2025-CNL; Informe N° 005-2024-SO/JLFP/MDS; Carta N° 032-2025-CNL; Informe N° 012-2025-MDS/CONSULTOR/JLFP; Informe N° 1666-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00612-2025/MDS/GM-OPP; Informe N° 01675-2025-MDS/A/GM/GDU; Provéido N° 2370-2025-GM; Informe Legal N° 117-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Informe N° 122-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Disposición Complementaria Derogatoria Única, indica que, se derogan los siguientes dispositivos y disposiciones, a partir de la vigencia de la presente norma: a) Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, salvo su décima disposición complementaria final, que se mantiene vigente en tanto no se apruebe el acuerdo de consejo directivo emitido bajo el amparo de la presente ley. El acuerdo debe ser emitido en un plazo máximo de sesenta días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley. b) Decreto Legislativo N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. c) Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. d) Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas – Perú Compras. e) Segundo párrafo del numeral 2 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Que, la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, indica respecto de la aplicación de la norma en el tiempo, que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", es decir solo se aplica la norma anterior en la etapa de la convocatoria, mas no en la etapa de ejecución contractual.

Que, el inciso 63.1 del artículo 63°, de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, asimismo el inciso 63.3 del mismo cuerpo normativo, indica que: Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable



a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, sobre las prestaciones adicionales, el artículo 19° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, (en adelante Reglamento de la LGCP) establece *"La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley."*

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2025-MDS-CS-1 se suscribió el Contrato N° 030-2025-MDS-GM con CONSORCIO NEXUS LARA conformado por NEXUS BUILDER TECHNOLOGY S.A.C.; CAFELE CONSULTORES Y CONTRATISTAS E.I.R.L. y CONSULTORIA DE INGENIERIAS Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA – CODEINCO S.A., para la ejecución de la obra "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA" III ETAPA, CUI N° 2331725, con un monto contractual de S/ 8'342,313.68 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 27/05/2025, termino de obra programado 22/05/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 01675-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, a través de la Carta N° 032-2025-CNL, de fecha 12 de setiembre de 2025, dirigida al Supervisor de la obra, el Representante Común del CONSORCIO NEXUS LARA, el Sr. Cristian J. Salas Magaña, presenta –para su evaluación y trámite– el expediente Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la ejecución de obra "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA" III ETAPA, CUI N° 2331725, que contempla un incremento presupuestal de S/ 899,865.87 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles). Precizando que durante la ejecución a efectuar la incidencia es del 10.79 % con referencia al monto del contrato original.

Que, mediante el Informe N° 071-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO-RCHR, el Coordinador de Obra, Ing. Roger Choquehuanca Ramos, señala la justificación del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, indicando que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el pronunciamiento del proyectista, respecto a la solución técnica propuesta con CARTA N° 0019-2025-GV/RCVV, donde, el proyectista da opinión favorable a la solución planteada en el adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante 02; el presente adicional N° 02 con deductivo vinculante 02, surge ante deficiencias del expediente técnico según informe de conformidad de la supervisión al no haber considerado trabajos requeridos, afectando la ruta crítica según supervisión con informe N° 012-2025- MDS/CONSULTOR/JLFP; conforme a lo antes señalado, la presente modificación conformada adicional N° 02 con deductivo vinculante 02, se encuentra justificada y conforme. Asimismo, concluye que, el supervisor de obra ha realizado la revisión adicional N° 02 con deductivo vinculante 02, Indicando que se encuentra aprobado; el expediente de Prestación Adicional de Obra, cuenta con un plazo de 107 días calendarios, según el artículo 197, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; se cumplieron los plazos y procesos normativos para las aprobaciones de prestaciones adicionales conforme el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); conforme al Art. 205.7, se notificó al Proyectista, con CARTA N°



00610-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, el proyectista indica: "mediante CARTA N° 0019-2025-GV/RCVV adicional N° 02 con deductivo vinculante 02, no pudo ser previsto en la elaboración del expediente técnico contractual, debido a que se cataloga como vicio oculto del coliseo. Y da opinión favorable a la solución técnica plantea en el expediente Del adicional N° 02 con deductivo vinculante 02, con respaldo del ING Jorge Rosas Espinoza con CIP N°133352." En fecha 25/08/2025; de la revisión El monto de la presente modificación presupuestal asciende a S/ 899,865.87 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles), por lo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 9,242,179.55 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve con 55/100 soles), con una incidencia del 10.79%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Según lo revisado DA CONFORMIDAD AL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02.



Que, mediante Informe N° 1666-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 25 de setiembre del 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas, Arq. Christian Velásquez Sucari, señala que, de la revisión, el monto de la presente modificación presupuestal asciende a S/ 899,865.87 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles), por lo que el monto contractual actualizado asciende a S/ 9,242,179.55 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve con 55/100 soles), con una incidencia del 10.79%, el cual se encuentra en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que esta Sugerencia da conformidad al expediente de obra de adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante 02; se recomienda continuar con el trámite correspondiente hasta la emisión de la resolución.



Que, con Informe N° 00612-2025/MDS/GM-OPP, de fecha 01 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto deriva su informe a Gerencia Municipal, concluyendo que, vista la documentación realizada y verificada del Presupuesto Institucional de Apertura PIA 2025, en relación con la proyección de los ingresos captados por la Municipalidad VS los gastos por erogar en el año fiscal 2025, así como otras obligaciones por pagar; otorga la Disponibilidad Presupuestal según el siguiente detalle:

Fuente Financiamiento : 5 – Recursos Determinados
Rubro : 18 – Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Monto : S/ 899,865.87 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles).

Que, con Informe N° 01675-2025-MDS/A/GM/GDU, emitido por la Gerenta de Desarrollo Urbano, Arq. Ketty Delmira Valdivia Ureña, informa que el trámite para el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, ha derivado por deficiencias encontradas en Expediente Técnico, debido a que, considerando que refiere a una obra ejecutada por etapas y siendo que fue paralizada ya hace años, el Proyectista no realizó los estudios necesarios para verificar el estado actual, tanto de estructuras como de otros elementos de edificación existente, lo cual ha conllevado a la necesidad de ejecutar partidas nuevas necesarias para el cumplimiento del objetivo del Proyecto. Asimismo, señala que, contando con la conformidad por parte de la Supervisión de Obra y del área usuaria a cargo de la Sub Gerencia de Obras Públicas y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a la norma vigente y no encontrando observación alguna, otorga su respectiva CONFORMIDAD para la aprobación de la ADICIONAL DE OBRA N° 02 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra en mención.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 8'342,313.68
Prestación Adicional N° 02	S/ 1'239,649.84
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 339,783.97
Adicional – Deductivo	S/ 899,865.87
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.79%



Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que esta siguió el procedimiento establecido en el artículo 194.1 y 194.2 literal a) del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en la medida que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales obedece a deficiencias en la elaboración del expediente técnico que fueron anotadas en el cuaderno de obra a través de los asientos N° 56 y N° 57 del cuaderno de obra digital, conforme se aprecia de los documentos anexados. Asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano (órgano responsable de aprobar los estudios definitivos del PIP conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS) y el otorgamiento del crédito presupuestario emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, los presupuestos deductivos vinculados son valoraciones económicas o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente, siendo así, los presupuestos deductivos vinculados se restan del costo de las prestaciones adicionales para determinar que estas no excedan el límite establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas¹, concordado con el numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF². Por lo que se puede apreciar en el presente caso que el monto de las prestaciones adicionales –*considerando el presupuesto deductivo vinculado y el monto de los mayores metrados*– no superan el 15% del monto contractual originario, resultando procedente su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, según el Informe Legal N° 117-2025-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ ratificado con el Informe N° 122-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINION que a través de una Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: SE APRUEBE el Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra del PIP denominado: "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACION URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2331725, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 899,865.87 (ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles). SEGUNDO: SE APRUEBE el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de la obra del PIP denominado "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACION URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" CUI N° 2331725, el mismo que comprende un monto ascendente de S/ 339,783.97 (trescientos treinta y nueve setecientos ochenta y tres con 97/100 soles). TERCERO: SE DETERMINE que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 9,242,179.55 (nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve con 55/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.79% del monto contractual originario, (...). CUARTO: Se requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el inciso 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

¹ "34.4 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados."

² "197.1 Cuando en los contratos suscritos bajo la modalidad de pago de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, el contratista solicita su ejecución mediante anotación en cuaderno de incidencias y estos son autorizados por el supervisor en el mismo medio siempre que no se supere el límite establecido para las prestaciones adicionales de obra, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos."



Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, respecto a la aprobación, el artículo 194°, inciso 194.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF señala que, "De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista." En efecto, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024, artículo segundo, se delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: "Aprobación de Adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra".

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA, CUI N° 2331725; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024-MDS, de fecha 16 de diciembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 1'239,649.84 (Un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve con 84/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2331725.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 339,783.97 (Trescientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y tres con 97/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "CREACION DEL COLISEO CERRADO EN LA ASOCIACIÓN URBANIZADORA LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA" III ETAPA, con Código Único de Inversiones N° 2331725.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 10.79% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 899,865.87 (Ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Creación del Coliseo Cerrado en la Asociación Urbanizadora Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" III Etapa	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 8'342,313.68
Prestación Adicional N° 02	S/ 1'239,649.84
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 339,783.97
Adicional - Deductivo	S/ 899,865.87
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	10.79%

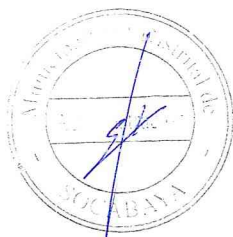


ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 9,242,179.55 (Nueve millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y nueve con 55/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 10.79% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el CONSORCIO NEXUS LARA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, conforme al numeral 117.4 del artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL